



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Referència/Referencia:	2025/6901L
Procediment/Procedimiento:	Auditorias internas de fiscalización del presupuesto
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
INTERVENCIÓ	



Ajuntament
de Burjassot

**CONTROL PERMANENTE,
AUDITORÍA PÚBLICA Y CONTROL DE EFICACIA**

INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

I. INTRODUCCIÓN.

II. ÓRGANO DE CONTROL FINANCIERO

III. REGULACIÓN JURÍDICA

IV. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

V. ACTUACIONES DEL PLAN EN EL EJERCICIO 2025

1. Control Financiero en la modalidad de control permanente:

1.1. Ayuntamiento.

2. Auditoría de cuentas

2.1. CEMEF, S.L.U.

3. Auditoría de cumplimiento

3.1. CEMEF, S.L.U.

4. Auditoría Operativa.

4.1. CEMEF. S.L.U.

VI. EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES

VII RESULTADOS DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

I-INTRODUCCION

El Sector Público Local Burjassot está integrado por el Excmo. Ayuntamiento de Burjassot y la entidad dependiente del mismo, la Sociedad Mercantil CEMEF, S.L.U.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local establece, en su artículo 31, la obligación del órgano interventor de la entidad local de elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recoja las actuaciones de control permanente y de auditoría Pública a realizar durante el ejercicio.

El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

La Intervención Municipal ejercerá las funciones de control interno del Ayuntamiento y sus entes dependientes, clasificándose el mismo en dos tipos: Función Interventora y Control Financiero.

-FUNCIÓN INTERVENTORA

Se ejercerá sobre: Excmo Ayuntamiento de Burjassot.

AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO
CEMEF S.L.U.		CONTROL FINANCIERO

La función interventora se comprende:

- Fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos, autoricen o aprueben y/o, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fonos o valores.
- Intervención del reconocimiento de obligaciones e Intervención de la comprobación material de la inversión.
- Intervención formal de la ordenación del pago.
- Intervención material del pago.

Tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En definitiva, se centra en todos los actos con reflejo presupuestario.

Dicha función se viene ejerciendo en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos; siendo las obligaciones, gastos e ingresos sometidos al régimen de fiscalización limitada previa susceptibles de otra posterior plena mediante técnicas de muestreo.

Los informes resultantes de la fiscalización en su caso podrán tener carácter de reparo suspensivo en los supuestos de incumplimiento de tales requisitos básicos.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

-CONTROL FINANCIERO

Se ejercerá sobre:

AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT	CONTROL FINANCIERO		
	CONTROL PERMANENTE		
CEMEF S.L.U.		AUDITORÍA PÚBLICA	AUDITORÍA DE CUENTAS, DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El resultado de las actuaciones del citado control se documentará en informes escritos, que no revisten carácter suspensivo, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control

Es necesario para ello una planificación del control por lo que será el órgano interventor quien elabore un Plan Anual de Control Financiero. Al amparo de los informes y resultados del citado control se deberá elaborar un Plan de Acción donde se fijen por la Entidad Local las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimiento que se pongan de manifiesto por la Intervención.

A su vez se divide en las siguientes modalidades:

A-Control Permanente: comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero y que requiere un análisis previo de los riesgos, así como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor y que se vienen ejerciendo de manera continuada (art.4.1 apartado b del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo).

Debe entenderse el concepto de riesgo como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Se ejercerá sobre: Excmo. Ayuntamiento de Burjassot.

B-Auditoría pública que comprende:



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

B. 1 - Auditoría de cuentas (auditoría financiera): a ejercer sobre la Sociedad Mercantil CEMEF S.L.U. Verifica si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

B.2-Auditoría de cumplimiento y operativa (control de eficacia): comprueba actos, operaciones y procedimientos de conformidad con las normas que les son de aplicación, así como valora la racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión.

Se ejercerán sobre la Sociedad Mercantil CEMEF, S.L.U.

II -ÓRGANO DE CONTROL FINANCIERO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria, corresponderá a la Intervención General Municipal. Ésta ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, en la normativa que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, contenida en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en vigor a partir del 1 de julio de 2018, en su artículo 4.2 se indica que el órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

En la actualidad al no existir una Oficina de Control Financiero, este control se ejercerá directamente por la Interventora Municipal contando con el apoyo del Técnico de Recursos Económicos y el resto de funcionarios del Departamento a su cargo, sin contar con personal específico.

Dada la insuficiencia de medios con la que cuenta la Intervención General del Ayuntamiento y la cantidad de entes dependientes que forman parte del perímetro de consolidación de Burjassot, las actuaciones de auditoría se limitarán a realizar un control de calidad sobre las auditorías contratadas directamente por las propias entidades con auditores privados.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

III-REGULACION JURÍDICA

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL)

-Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante TRLRHL).

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local tras su entrada en vigor.(en adelante RD 424/2017).

Asimismo, se regulará por la normativa de control interno de la Administración del Estado en todo aquello que directa o supletoriamente sea de aplicación.

IV-AMBITO SUBJETIVO

	FUNCION INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO		
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORIA	
			DE CUENTAS	DE CUMPLIMIENTO / OPERATIVA
AYUNTAMIENTO	SI	SI	NO	NO
CEMEF	NO	NO	SI	SI

V-ACTUACIONES DEL PLAN EN EL EJERCICIO 2025

1. La función interventora:

Tiene por objeto controlar los actos de la entidad local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación que den lugar al reconocimiento de derechos o la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que se deriven, y la inversión o la aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

COMPONENTES DEL MODULO ELECTRÓNICO DE CONTROL INTERNO	
1. INFORMES DE CONFORMIDAD	CON OBSERVACIONES
	SIN OBSERVACIONES
2. INFORMES CON REPAROS	
3. INFORME DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA	

A continuación, se exponen las actuaciones de la función interventora:



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

RD 424/17	ACTUACIÓN	ÁMBITO OBJETIVO	CARACTERÍSTICAS			
Art. 9,	FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS	ACTOS QUE RECONOZCAN DERECHOS E INGRESOS DE LA TESORERÍA (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	CONTROL INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD			
Art. 16 y 18	FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DEL GASTO E INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	ACTOS QUE AUTORIZAN O APRUEBAN Y/O DISPONEN O COMPROMETAN GASTOS Y/O RECONOZCAN OBLIGACIONES (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS			
Art. 21	INTERVENCIÓN FORMAL DE LA ORDENACIÓN DEL PAGO	ACTOS DE ORDENACIÓN DEL PAGO CON CARGO A LA TESORERÍA	VERIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN ART. 21 DEL RD 424/2017			
Art. 23	INTERVENCIÓN MATERIAL DEL PAGO	ACTOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA, Y OTROS MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES	VERIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN ART. 23 DEL RD 424/2017	REGIMEN DE REPAROS Y DISCREPANCIAS	CONTROL DE LEGALIDAD Y DE APLICACIÓN REAL Y EFECTIVA DE LOS FONDOS (ART. 7.2)	PROCEDIMIENTO DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA (ART. 28)
Art. 24 y 25	FISCALIZACIÓN PREVIA DE PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA	ACTOS DE CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ACF Y REPOSICIÓN DE FONDOS	VERIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN ART. 24 Y 25 DEL RD 424/2017			
Art. 27	INTERVENCIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA	CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA	VERIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN ART. 27 DEL RD 424/2017			
Art. 20	INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN	COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN	ASISTENCIA DEL ÓRGANO INTERVENTOR EN LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN EN FUNCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO E IMPORTE			

Por acuerdo de Pleno se acordó el régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos y una plena con posterioridad que se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

FASE	VERIFICACIONES
FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DEL GASTO E INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS

FASE	VERIFICACIONES
INTERVENCIÓN FORMAL DE LA ORDENACIÓN DEL PAGO (Art.21)	Verificar que está dictada por el órgano competente
	Verificar que se ajusta al reconocimiento de la obligación
	Verificar que se acomoda al Plan de disposición de fondos de la tesorería
	Verificar la existencia de los acuerdos de minoración, si existen retenciones judiciales o compensaciones de deudas.
INTERVENCIÓN MATERIAL DEL PAGO (Art. 23)	Verificar la competencia del órgano par la realización del pago
	Verificar la correcta identidad del perceptor
	Verificar que el importe es el debidamente reconocido

PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA	
FASE	VERIFICACIONES
ORDEN DE PAGO A JUSTIFICAR	Que las propuestas están dictadas por el órgano competente para autorizar los gastos a que se refieren
	Que existe crédito y que el propuesto es adecuado
	Que se adaptan a las normas que regulan la expedición del PAJ
	Que el beneficiario del PAJ ha justificado a término los PAJ anteriores
	Que se cumple el plan de disposición de fondos de la tesorería

CONSTITUCIÓN/MODIFICACIÓN DEL ACJ	Que el importe total de la cuenta justificativa coincide con el importe del documento contable
	Que la propuesta de pago se base en resolución de la autoridad competente
	Que existe crédito y que el propuesto es adecuado
Cuentas justificativas de PAJ y ACF	Mediante procedimientos de muestreo:
	Que se corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se ha seguido el procedimiento aplicable a cada caso.
	Que son adecuados a la finalidad para la que se entregaron los fondos
	Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos
	Que el pago se ha realizado al acreedor determinado por el pago debido

2. Control financiero:

2.2 Control permanente:

2.2.1 FUNCIONES ATRIBUIDAS POR LEYES Y NORMATIVA DE DESARROLLO.

2.2.1.1 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SEGÚN SU ORIGEN.

Los contenidos que ha de incorporar un PACF vienen descritos en términos generales en el apartado 2 del artículo 31 del RD424/2017, anteriormente reproducido. En él se distinguen dos tipos de actuaciones a incluir atendiendo a la causalidad de las mismas:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.
2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Con carácter general, el apartado 1.b) del artículo 4 del RD128/2018 recoge una relación no exhaustiva de actuaciones que deben inexcusablemente ser abordadas por el control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

- 1º. El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2º. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- 3º. La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
- 4º. La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- 5º. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios.
- 6º. Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

2.2.1.2. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICABLES Y PANIFICABLES

Además de diferenciar, tal como hemos hecho antes, entre las actuaciones de control financiero permanente derivadas de una obligación legal y las seleccionadas a partir de un análisis de riesgos, la delimitación del alcance objetivo del PACF viene determinada por la diferenciación entre el control financiero no planificado y planificado.

Conforme al criterio establecido por la IGAE en su contestación de 8 de mayo de 2019 a la consulta planteada por la Diputación de Gerona, el control financiero permanente derivado de obligaciones legales se clasifica en no planificado o planificado, en función de si la norma establece condiciones y momento en que se ha de efectuar dicho control o no; es decir, no será planificable si es la propia norma la que establece las condiciones y el momento de ejecutarlo; o sea, el qué, el cómo y el cuándo.

Por su parte, las actuaciones de control financiero seleccionadas a partir de un análisis de riesgos tendrán siempre la consideración de planificables, pues es el propio órgano de control quien adopta la decisión de abordarlas y, por consiguiente, el qué, el cómo y el cuándo llevarlas a cabo (planificación).

Así pues, el alcance objetivo del presente PACF lo representan el conjunto de actuaciones de control financiero planificable, sean derivadas de una disposición legal que no determine el momento y las condiciones de su realización o provengan del análisis de riesgos.

CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

Tendrían la consideración de actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales planificables y, por tanto, incluidas en el presente Plan, las cuatro que se relacionan a continuación:

1. Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (en adelante, LFERCF).
2. Informe resumen anual sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF.
3. Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 9 de septiembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDCSP).

Estas actuaciones se realizarán tras la liquidación del presupuesto y se dará cuenta de ellas al Pleno.

CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

Conforme a lo anticipado en el último párrafo del epígrafe anterior, se procede a relacionar el conjunto de actuaciones de control financiero permanente no programable (en ningún caso se incluyen auditorías) derivadas siempre de una disposición legal.

Estas actuaciones se refieren a aquellas en las que el órgano interventor ha de emitir informe, clasificadas en función de la normativa que los exige, así como otras de las que no emanan informes pero que comportan una obligada implicación de dicho órgano.

Podemos pues, a título enunciativo y no excluyente, relacionar las actuaciones que se recogen en la tabla contigua:

ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL	
DESCRIPCIÓN	NORMA QUE LO ESTABLECE 4
Emisión de informe del Interventor sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento	LRBRL (artículo 70 bis).
Emisión de informe del Interventor de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública	LRBRL (artículo 85.2).
Emisión de informe del Interventor de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación	LRBL (artículo 7.4).
Emisión de informe del Interventor para el ejercicio de la iniciativa económica para el desarrollo de actividades económicas	LRBL (artículo 86.1).
Emisión de informe del Interventor para constitución consorcios	LRBL (artículo 57.3).
Emisión de informe del Interventor, así como dictámenes y propuestas, previo a la adopción de los siguientes acuerdos: *En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse *Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial y tenga repercusión económica	TRRL (artículo 54,1.a y b). RD 128/2018 (artículo 4,1,b5º) RD25681986 (artículo 173).
Emisión de informe del Interventor previo a la concertación y/o modificación de toda clase de operaciones de crédito, así como para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo de organismos autónomos y sociedades mercantiles dependiente	TRLRHL (artículos 52,2 y54). RD128/2018 (artículo 4,1,b3º).
Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de proyectos de presupuesto y de sus bases de ejecución	TRLRHL (artículo 168.4). RD500/1990 (artículos 18,4 y 72). RD 128/2018 (artículo 4,1,b,2º)
Emisión de informe del Interventor sobre los ajustes de crédito referido a la prórroga presupuestaria y cumplimiento de estabilidad	ED500/1990 (artículo 21). RD1463/2007 (artículo 15).
Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de la liquidación del presupuesto de la entidad local y organismo autónomos	TRLRHL (artículos 191,3 y 192,2). RD500/1990 (artículos 90,1).RD128/2018 (artículo 4,1,b4º).
Emisión de informe del Interventor previo a la revocación del acuerdo de reducción de créditos en el nuevo presupuesto en caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería para gastos generales negativo	TRLRHL (artículos 193.1).
Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de modificaciones de créditos. Se analizará la previsión de cumplimiento de las reglas fiscales partiendo del último informe enviado al Ministerio, ya sea referente al presupuesto o seguimiento trimestral	RD 1282018 (artículo 4.1b.2º).
Emisión de informe del Interventor sobre la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de las Inversiones Financieramente Sostenibles	TRLRHL (Disposición Adicional Decimosexta)
Emisión de informe del Interventor dirigido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre las IFS ejecutadas	TRLRHL (apartado 8 de la Disposición Adicional Decimosexta).

Dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas	RD128/2018 (artículo 4.1.b.5°).
Emisión de informe del Interventor sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones .	RD1463/2007 (artículo 16).
Emisión de informe del Interventor sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y límite de deuda y remisión de información en las fechas indicadas en la Orden HAP/2105/2012 (sujetas a variaciones en las mismas por parte del Ministerio)	HAP/2105/2012 (artículos 15 y 16).
Asistencia como vocal a las Mesas o Juntas de contratación	LCSP2017 (Disposición Adicional Segunda).
Emisión de informe del Interventor de carácter global a remitir a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión	LCSP2017 (artículo 322.11).
Actuaciones previstas en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local (en adelante RD749/2019) y otras disposiciones la Orden HAP/2105/2012 concordantes, como el RD1463/2007 y la Orden HAP/2105/2012	RD749/2019. RD1463/2007. HAP/2105/2012.
Emisión de informe del Interventor a la memoria para la declaración como medio propio y servicio propio de las entidades integrantes del sector público	LRJSP (artículo 86.3). LCSP2017 (artículo 32).
Acuerdos para destinar el Patrimonio Público del Suelo a reducir la deuda comercial y financiera	TRLSRU (artículo 52).
Informes de seguimiento trimestral de planes económicos-financieros y planes de ajuste	LOEPSF (artículo 24)
Informes sobre cuantificación y valoración de las repercusiones y efectos de iniciativas normativas que afecten a gastos o ingresos públicos presentes o futuros	LPAC (artículo 129.7)
Informes sobre cumplimientos en materia de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera en materia de formalización de convenios	LRJSP (artículo 48.3)
Informes sobre reformulación de proyectos financiados por otras administraciones públicas o por la Unión Europea	LOEPSF (artículo 7.3) y la normativa propia del caso
Informes sobre justificación de gastos atendidos con subvenciones recibidas de otras administraciones públicas	LOEPSF (artículo 7.3) y la normativa propia del caso
Informes sobre operaciones financieras, como las crediticias, enajenación de activos financieros y, también, constitución, devolución e incautación de depósitos, fianzas, avales, y otras garantías	TRLRHL (artículos 52 y 54)
Informes sobre actuaciones que afecten al Registro del Patrimonio Público de Suelo y a la gestión de los bienes y recursos que lo integran	LOUA (artículos 70.2 y 71.3)
Informes sobre la inclusión, baja o cualquier otra modificación que afecte a bienes o derechos que deban ser inventariados	LPAAPP (artículo 35.2)
Otros informes sobre cumplimientos en materia de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera	RD128/2018 (artículo 4.1)

2.2.2 ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE RIESGOS PARA SU REALIZACIÓN EN EL EJERCICIO 2025.

Las actuaciones de control financiero seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, incluidas las auditorías, tienen la consideración de planificables y, por consiguiente, forman parte del presente Plan.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada deberán ser objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se regula el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Considerando el artículo 13 punto 4 del citado artículo en el que se determina que las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra pena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero.

En virtud de la Resolución de Alcaldía adoptada de fecha 21 de abril de 2015 por el que se determina la fórmula para la obtención de la muestra y los expedientes aleatorios a determinar para la realización de la Fiscalización Plena posterior de los expedientes del Ayuntamiento de Burjassot, por parte de la Intervención Municipal.

Según lo aprobado se aplica la siguiente fórmula aleatoria para la obtención de la oportuna **muestra** representativa:

$$n = \frac{k^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(e^2 \cdot (N-1)) + k^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

N: es el tamaño de la población o universo (número total de posibles expedientes). Total expedientes electrónicos del ejercicio con contenido económico.

k: es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos. El nivel de confianza indica la probabilidad de que los resultados de nuestra investigación sean ciertos: un 85 % de confianza.

p: es la proporción de expedientes que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que $p=q=0.5$ que es la opción más segura.

q: es la proporción de expedientes que no poseen esa característica, es decir, 1-p. (0.5)

e: es el error muestral deseado. El error muestral es la diferencia que puede haber entre el resultado que obtenemos preguntando a una muestra de la población y el que obtendríamos si preguntáramos al total de ella. Es decir (1-k), es lo mismo que decir que nos podemos equivocar con una probabilidad del 15%.

Los valores k más utilizados y sus niveles de confianza son:

K	1,15	1,28	1,44	1,65	1,96	2	2,58
Nivel de confianza	75%	80%	85%	90%	95%	95,5%	99%

Para la selección de los expedientes que integrarán la muestra se empleará la siguiente función de la aplicación informática aleatoria existente como hoja de cálculo.

=ALEATORIO()*nº total expedientes

En el supuesto que el expediente que salga elegido no exista o no deba ser objeto de fiscalización, o sale repetido, se pasará al inmediatamente siguiente; esto es, si saliera por ejemplo el número 78 y éste no estuviera sujeto a fiscalización, se pasaría al 79. A partir de ahí se volvería a aplicar el aleatorio.

Como ya se ha indicado anteriormente de acuerdo con lo establecido en el art. 31.2 del RD 424/2017, el Plan Anual de Control Financiero incluirá las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Se entiende como riesgo “la posibilidad de que se produzcan hecho o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

En la identificación del riesgo se toma como base:

- El análisis de la función interventora: gastos exentos de fiscalización previa; extremos en el proceso de la gestión del gasto que no se comprueban en la fiscalización e intervención previa; incumplimientos de la normativa aplicable y otras deficiencias en la gestión del gasto que han sido observados en el procedimiento de fiscalización previa y no se referían a requisitos básicos y extremos adicionales aprobados por el Pleno; y, por último, la omisión de fiscalización y de procedimiento.
- La información acumulada a lo largo de los años en que se ha venido ejerciendo el control financiero permanente a través de actuaciones de fiscalización posterior del gasto y del ingreso; del control presupuestario y de la contabilidad, de las modificaciones y de la liquidación, de la Cuenta General y de otros informes preceptivos como los de estabilidad, sostenibilidad, morosidad etc.
- Los informes de la Sindicatura de Cuentas, así como informes de otras instituciones que puedan ser significativos a la hora de evidenciar potenciales área de riesgo.

No obstante, además de la selección aleatoria de expedientes resultante, también serán objeto de fiscalización posterior los expedientes derivados de las áreas de riesgo consideradas por la intervención y aquellos que en fiscalizaciones posteriores de ejercicios anteriores hayan concluido en irregularidades o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Analizadas las anteriores observaciones, se establecen las áreas de riesgo las siguientes;

En relación con el estado de gastos del presupuesto general:

- SUBVENCIONES
- CONTRATOS MENORES
- PERSONAL: NÓMINAS
- RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y OMISIONES DE FISCALIZACIÓN O AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO.
- FONDOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA

Personal: Límites de gratificaciones, productividades objetivas, etc.

Contratos: análisis de la situación y necesidades de licitación en suministros/servicios al amparo de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), posibles fraccionamientos de contrato etc.

Subvenciones: verificación de la justificación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva año 2025. Concesiones de ayudas de emergencia, verificación en la justificación y análisis del procedimiento administrativo del expediente.

Fondos a justificar: verificación de los plazos, comprobación del destino del fondo/anticipo, posibles gastos sin contratos, alteración de la prelación de pagos.

En relación con el estado de ingresos del presupuesto general:

Por acuerdo de Pleno se sustituyó la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control a posteriori se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. (Art. 9) Excepto la fiscalización de los actos de ordenación y pagos derivados de devoluciones de ingresos indebidos (art. 9.3)

En relación con el estado de ingresos del presupuesto general:

- MULTAS
- PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA.
- INSPECCIONES DEL ICIO
- SALDOS DE DUDOSO COBRO
- INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR
- URBANISMO

2.3 Auditoría Pública

2.3.1 Auditoría de Cuentas

2.1-CEMEF, S.L.U.: elaboradas las Cuentas anuales y aprobadas por el Consejo de Administración, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecúa a la normativa vigente, así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como del resultado económico-patrimonial.

2.3.2 Auditoría operativa y de cumplimiento

3.1-Sociedad Mercantil CEMEF, S.L.U: análisis del cumplimiento de la legalidad de las operaciones concertadas en 2025 en materia de endeudamiento incluyendo tanto operaciones a largo plazo como operaciones a corto; así como verificación de la información remitida trimestralmente al Ayuntamiento y en consecuencia al CIR de las operaciones vigentes en el citado ejercicio.

VI-EJECUCIÓN DE ACTUACIONES

Las actuaciones a realizar para el control financiero permanente podrán consistir, cuando el tipo de control así lo requiera, entre otras en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse, entre otras, y según el objetivo que se pretenda alcanzar, las siguientes actuaciones:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera de la entidad auditada, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.
- b) Solicitar la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en

soporte documental o en programas y archivos en soportes informáticos compatibles con los equipos y aplicaciones de la Intervención, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico financiera de la entidad controlada.

c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de las entidades que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.

d) Solicitar de los terceros relacionados con la entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes.

e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados

g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el RD 427/2017, las actuaciones de auditoría se efectuarán bien de forma directa por la Intervención General, o bien mediante la colaboración por parte de auditores privados con dicho órgano.

A este efecto se consideran auditores privados los profesionales, tanto personas físicas como empresas de auditoría, inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dada la insuficiencia de medios con la que cuenta la Intervención Municipal, el Ayuntamiento de Burjassot contratará auditores privados externos que deberán ajustarse en la realización de los trabajos de auditoría a las instrucciones dictadas por dicha Intervención. El alcance y las condiciones de los trabajos de auditoría serán las que se establezcan en los contratos de colaboración y en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

VII-RESULTADOS

El resultado de las actuaciones de control financiero, tanto permanente como de auditoría, se documentarán en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

Los informes derivados de la auditoría de cuentas pasarán a formar parte del expediente de la Cuenta general 2025.

Todos los informes provisionales (a excepción de la fiscalización de justificación subvenciones) serán remitidos a los órganos gestores afectados, tanto del Ayuntamiento como en su caso a los órganos gestores de la sociedad mercantil, para que, en el plazo máximo de quince días, puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas, al objeto de proceder a su estudio y elaboración de los informes definitivos.

Los informes definitivos de control financiero, serán remitidos por la Intervención a los citados órganos gestores y al Alcalde, así como a través de este último, al Ayuntamiento Pleno para su conocimiento. En el caso de la fiscalización de justificación subvenciones sólo se elaborará un informe por la Intervención dictándose Decreto al respecto, de ambos se dará cuenta al Pleno.

La rendición de cuentas de los informes citados constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Al amparo de los citados informes definitivos, se deberá elaborar un Plan de Acción de cara a subsanar las debilidades observadas, cuyo cumplimiento se analizará en el Control Financiero que se realizará en 2025.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

El presente plan podrá ser modificado por Intervención como consecuencia de la necesidad de incluir controles complementarios surgidos en virtud de un riesgo concreto o mandato legal variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno

El presente Plan será objeto de publicación en el Portal de Transparencia en cumplimiento con lo previsto en el Art. 9.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Firmado electrónicamente por
M^a Dolores Miralles Ricós
29/05/2025 14:13:07